

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de las última décadas el trabajo doméstico no remunerado se ha convertido en un tema de enorme relevancia social a nivel global, ya que se trata de una actividad exhaustiva en suma, pues al ser ocupaciones relacionadas con el cuidado del hogar y de la familia, se pueden enumerar incontables tareas que abarcan desde el lavado y planchado de prendas, preparación de alimentos y la limpieza de la vivienda, hasta el cuidado y atención física, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes, así como de personas enfermas, personas con discapacidad y adultos mayores, lo que no solo requiere de una jornada de trabajo que se puede extender más allá de lo que contempla la legislación laboral, sino que enfrentan la escasa o nula remuneración financiera que implicaría, en términos reales, el pagar por cada una de estas actividades.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se puede definir a los trabajadores domésticos como todos aquellos que realizan trabajos en o para un hogar u hogares privados, es decir, las personas que prestan servicios de cuidados directos e indirectos, lo que se ha denominado como economía de los cuidados.

Según cifras de esta misma organización, se puede hablar de aproximadamente 75,6 millones de trabajadores domésticos en todo el mundo, de los cuales se estima que más de tres cuartas partes son mujeres, por lo que, si bien el porcentaje de varones que realizan estos trabajos no es menor,

las medidas que se tomen en torno a este tema en el corto, mediano y largo plazo, tendrán mayor repercusión en la población femenina. Esto resulta de gran relevancia, pues no pueden dejarse de lado las múltiples barreras que han tenido que enfrentar históricamente las mujeres, y que enmarcan para ellas el trabajo, no como la herramienta más importante para su desarrollo, sino como un doble desafío en la búsqueda de la superación y el desarrollo personal, que les implican profundas desventajas que es necesario colocar en el tintero público.

Para diversos organismos internacionales como OXFAM, esta condición resulta altamente preocupante, ya que, como en la gran mayoría de los países menos industrializados, en países como el nuestro la población empleada en este tipo de ocupaciones, en su mayoría son mujeres provenientes de familias y entornos con bajo poder adquisitivo.

Una característica no solo mal entendida, sino también injusta con respecto a las personas cuya ocupación es llevar a cabo las labores del hogar, tiene que ver con el hecho de que generalmente son consideradas como auxiliares del jefe o jefa de la familia, condición que se ve reflejada en la media de remuneración determinada por el empleador o empleadora, quien además establece los términos y condiciones del trabajo.

En el mismo sentido, estudios realizados por OXFAM México revelan que existe una tendencia generalizada en la que las personas empleadoras del servicio doméstico tienden a considerar la conveniencia de tasarse una tarifa única, sin importar el número de actividades que se realicen durante el transcurso de la jornada laboral, aun y cuando en el mercado de servicios se paga de forma diferenciada el trabajo de cocina, lavado, planchado, el cuidado de personas y cualquier otra actividad que se requiera para la atención y cuidado del hogar o miembros de la familia.

Es importante puntualizar que existe una estrecha correlación entre el nivel de ingresos y el tiempo destinado por parte de la población masculina en los trabajos del hogar, tal y como lo señalan el Colegio de México (Colmex) y ONU-Mujeres en un análisis realizado por estratos socioeconómicos, con el cual lograron identificar que a mayor nivel de ingresos es mayor la participación de los hombres en los trabajos domésticos, sin embargo, y por tratarse de un estudio de exploración en todos los estratos, también demostraron que en términos macros las mujeres dedican 3 horas al desarrollo de estas actividades, por cada hora que destinan los hombres.

La lucha contra la eliminación de todos los tipos de violencia en Michoacán es una agenda que se debe llevar a cabo de manera permanente, atendiendo, previniendo y fomentando acciones que permitan a nuestro Estado el transitar a una cultura de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos de desarrollo y convivencia. Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito contemplar como parte de la violencia laboral una serie de supuestos, tales como el no reconocer el trabajo doméstico y de cuidado de personas, no reconocer la doble jornada de trabajo, y obligar a las mujeres embarazadas a realizar tareas que pongan en riesgo su salud gestacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 11. La violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, amenazas, abuso de poder, que provocan y vulneran la libertad y seguridad de la víctima, impidiendo el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, del proceso de enseñanza aprendizaje, y en especial su autoestima, y se constituye:

I. (...)

El no reconocer los trabajos desempeñados en el hogar, así como las actividades relacionadas con la asistencia personal y de acompañamiento a los miembros de la familia, o de cuidado de personas dependientes, como niños, adultos mayores, personas con enfermedades o con discapacidad; así como la negativa de reconocer la doble jornada de trabajo y la jornada nocturna; y obligar a las mujeres, durante el embarazo, a realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable que signifique algún tipo de peligro para su salud gestacional.

II. (...)
(...)

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; al día 14 del mes de noviembre del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza



www.congresomich.gob.mx